



**LEY DEPARTAMENTAL N° 106  
LEY DEPARTAMENTAL DE 01 DE OCTUBRE DE 2015**

**RUBÉN COSTAS AGUILERA  
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Departamental ha sancionado la siguiente Ley:  
**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL,**

**DECRETA:**

**LEY DEPARTAMENTAL DE TASAS DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y ARANCELES  
NOTARIALES DE GOBIERNO**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1 (OBJETO).**- La presente Ley Departamental tiene por objeto aprobar las Tasas por concepto de prestación de servicios de Personalidad Jurídica y los Aranceles Notariales de Gobierno.

**ARTÍCULO 2 (MARCO LEGAL).**- La presente Ley se fundamenta en la competencia exclusiva atribuida a los Gobiernos Autónomos Departamentales, prevista en el artículo 300, parágrafo I, numeral 23) de la CPE, sobre la creación y administración de tasas y contribuciones especiales de carácter departamental, la Ley Departamental N° 50 de Personalidad Jurídica, Ley Departamental N° 94 Modificatoria a la Ley Departamental N° 50 de Personalidad Jurídica, la Ley N° 483 del Notariado Plurinacional, el Decreto Departamental N° 205 que aprueba el “Reglamento a la Ley Departamental N° 50 de Personalidad Jurídica”, y demás normativa vigente.

**ARTÍCULO 3 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).**- La presente Ley Departamental es de aplicación obligatoria a todas las personas naturales o jurídicas dentro de la jurisdicción del Departamento de Santa Cruz.

**CAPÍTULO II  
TASAS DE PERSONALIDAD JURÍDICA**

**ARTÍCULO 4 (TASAS DE PERSONALIDAD JURÍDICA).**-

- I. Se aprueban las Tasas por la prestación de servicios en los trámites de Personalidad Jurídica, cuyos valores se encuentran descritos en el Anexo I que forma parte integrante e indivisible de la presente Ley.
- II. Los valores de las tasas podrán ser actualizados cuando sea necesario mediante Decreto Departamental. La creación o modificación de las Tasas ya creadas será mediante Ley Departamental.
- III. Si los contribuyentes no cumplieran el pago de las tasas descritas en el Anexo I de la presente ley, siendo que realizaron las actividades que constituyen el hecho generador, serán pasibles al pago de la tasa correspondiente, más el equivalente al treinta por ciento (30%) de un salario mínimo nacional por concepto de multa, a lo cual se sumarán los intereses y accesorios, previo procedimiento de cobranza coactiva en la forma prevista en la normativa tributaria vigente, cuya aplicación será supletoria.

**ARTÍCULO 5 (COBRO DE LAS TASAS).**- El cobro de las tasas de Personalidad Jurídica se realizará en la forma prevista en la Ley Departamental N° 50 de Personalidad Jurídica, modificada en parte por Ley Departamental N° 94 y conforme a los procedimientos regulados en el Decreto Departamental N° 205, que reglamenta la Ley Departamental de



Personalidad Jurídica, sus modificaciones u otra norma reglamentaria de igual jerarquía que se emita en lo posterior.

**ARTÍCULO 6 (EXENCIONES).**- Quedan exentos del pago de las tasa de Personalidad Jurídica las personas colectivas detalladas en el artículo 29 de la Ley Departamental N° 50 de Personalidad Jurídica, debiendo para tal efecto cumplir con los requisitos exigidos dentro del procedimiento de exención de pago regulado en el Reglamento a la Ley Departamental N° 50 de Personalidad Jurídica, sus modificaciones u otra norma reglamentaria de igual jerarquía que se emita en lo posterior.

### **CAPÍTULO III ARANCELES NOTARIALES DE GOBIERNO**

**ARTÍCULO 7 (SERVICIO NOTARIAL DE GOBIERNO).**- La Notaria o Notario de Gobierno, dependiente del Órgano Ejecutivo Departamental de Santa Cruz, ejercerá el servicio notarial sobre los hechos, actos y negocios jurídicos en los que intervengan entidades del Nivel Central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas de su jurisdicción.

**ARTÍCULO 8 (ARANCELES NOTARIALES DE GOBIERNO).**-

- I. El arancel notarial de Gobierno, es el importe que paga el usuario al Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, por los servicios notariales recibidos.
- II. El arancel notarial y sus modificaciones deben ser aprobados mediante Ley de la Asamblea Legislativa Departamental.
- III. La Notaria o Notario de Gobierno, deberá verificar el pago del arancel notarial realizado por el usuario en Ventanilla Única de Trámites del Ejecutivo Departamental, previo al inicio de cada trámite en la Notaría de Gobierno.

**ARTÍCULO 9 (APROBACIÓN DE ARANCELES).**- Se aprueban los Aranceles por los Servicios Notariales de Gobierno detallados en el Anexo II, que forma parte integrante e indivisible de la presente Ley.

### **CAPÍTULO IV INGRESOS PROPIOS**

**ARTÍCULO 10 (RECAUDACIÓN).**- La recaudación por concepto del cobro de las Tasas por servicios de Personalidad Jurídica y los Aranceles Notariales de Gobierno, constituyen ingresos propios del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, que son realizados por intermedio de la Ventanilla Única de Trámites (VUT) y abonados a una cuenta corriente fiscal habilitada al efecto.

**ARTÍCULO 11 (DESTINO DE LA RECAUDACIÓN).**- Los ingresos provenientes del cobro de las Tasas por servicios de Personalidad Jurídica y Aranceles Notariales de Gobierno, serán destinados a cubrir los gastos corrientes o de funcionamiento y los gastos de inversión pública que sean necesarios para la implementación y prestación de estos servicios públicos en el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.**- Forman parte indivisible de la presente Ley Departamental, además del Anexo I (Tasas por concepto de Trámites de Personalidad Jurídica) y Anexo II (Aranceles Notariales de Gobierno), los Informes Técnicos citados a continuación:



- 1) Informe de justificación Técnico y Económico de creación de Tasa de Personalidad Jurídica emitido por la Secretaría de Economía y Hacienda con cite **CI- SEH - DT - N°009/2015**, de fecha 20 de enero de 2015;
- 2) Informe de justificación Técnico y Económico de creación de Aranceles para Notaria de Gobierno emitido por la Secretaría de Economía y Hacienda con cite **CI- SEH - DT - N°010/2015**, de fecha 20 de enero de 2015;

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.-** Se deroga el párrafo I del Artículo 28 de la Ley Departamental N° 50 de Personalidad Jurídica y se abrogan y derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía contrarias a la presente Ley Departamental.

**DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.-** La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento.

**DISPOSICIÓN FINAL CUARTA.-** Quedan encargadas del cumplimiento de la presente Ley, las instancias correspondientes del Órgano Ejecutivo Departamental.

Remítase al Ejecutivo Departamental, para fines constitucionales.

Es dada en Santa Cruz de la Sierra, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental de Santa Cruz, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil quince.

**FDO. ALCIDES VARGAS VEGA,** Margoth Miriam Segovia de Terrazas

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Santa Cruz.

Es dada en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los un días del mes de octubre del año dos mil quince.

**FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA**



**ANEXO I**

**TASAS POR CONCEPTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (TRÁMITES)  
DE PERSONALIDAD JURÍDICA**

ITEM	TIPO DE PERSONALIDAD JURÍDICA	PAGO POR TRAMITE DE PERSONALIDAD JURÍDICA	PROTOCOLIZACIÓN DEL TRAMITE DE PERSONALIDAD JURIDICA DE NOTARIA DE GOBIERNO	PAGO POR REPOSICIÓN DE MATERIAL	IMPREN TA	PAGO POR FOLDER	TOTAL A PAGAR
1	Asociaciones Civiles (sede capital)	Bs. 800	Bs. 1.000	Bs. 100	Bs. 90	Bs. 10	Bs. 2.000
2	Asociaciones Civiles (sede provincial).	No Cancelan	Bs. 1.000	Bs. 100	Bs. 90	Bs. 10	Bs. 1.200
3	Fundaciones	Bs. 800	Bs. 1.000	Bs. 100	Bs. 90	Bs. 10	Bs. 2.000
4	Federaciones Y Confederaciones	Bs. 1.400	Bs. 1.400	Bs. 100	Bs. 90	Bs. 10	Bs. 3.000
5	Organizaciones No Gubernamentales	Bs. 1.400	Bs. 1.400	Bs. 100	Bs. 90	Bs. 10	Bs. 3.000
6	Organizaciones Sociales	No Cancelan	Bs. 1.000	Bs. 100	Bs. 90	Bs. 10	Bs. 1.200
7	Modificación de Estatuto Orgánico y Reglamento Interno	Bs. 200	Bs. 600	Bs. 100	Bs. 90	Bs. 10	Bs.1000
8	Revocatoria de Personalidad Jurídica	Bs. 800	Bs. 1.000	Bs. 100	Bs. 90	Bs. 10	Bs. 2.000
9	Disolución y/o Extinción de Personalidad Jurídica	Bs. 800	Bs. 1.000	Bs. 100	Bs. 90	Bs. 10	Bs. 2.000
10	Pueblo Indígenas	No Cancelan	Bs. 1.000	Bs. 100	Bs. 90	Bs. 10	Bs. 1.200
11	Asociaciones Civiles Tipo sindicatos Agrarios	Bs. 800	Bs. 1.000	Bs. 100	Bs. 90	Bs. 10	Bs. 2.000
12	Fotocopias Legalizadas por Hoja	Bs. 5					Bs. 5
13	Certificación de Tramite de Personalidad Jurídica	Bs. 100					Bs. 100
14	Control de Denominación	Bs. 200					Bs. 200
15	Reserva de Nombre	Bs. 200					Bs. 200
16	Baja de Tramite	Bs. 200					Bs. 200
17	Desarchivo de Tramite por caducidad	Bs. 200					Bs. 200
18	Certificación de la gaceta departamental para fines judiciales o administrativos	Bs. 200					Bs. 200
19	Folder de Tramite	Bs. 10					Bs. 10

**Fuente: Secretaría de Economía y Hacienda.**



**ANEXO II**

**ARANCELES NOTARIALES DE GOBIERNO**

<b>Propuesta de Aranceles para Notaria de Gobierno</b>		
<b>ITEM</b>	<b>TIPO DE TRAMITE</b>	<b>PROPUESTA</b>
1	Protocolización de documentos sin cuantía (hasta 10 hojas)	Bs. 500
2	Protocolización de documentos sin cuantía (Mayor diez hojas)	Bs. 50 por hoja
3	Legalización de Fotocopias por Hoja	Bs. 5
4	Certificaciones en General Cada una	Bs. 200
5	Protocolización contratos con cuantía desde Bs. 1 a Bs. 50.000	Bs. 1.000
6	Protocolización contratos con cuantía desde Bs. 50.001 a Bs. 100.000	Bs. 2.000
7	Protocolización contratos con cuantía desde Bs. 100.001 a Bs. 200.000	Bs. 3.000
8	Protocolización contratos con cuantía desde Bs. 200.001 a Bs. 1.000.000	Bs. 4.000
9	Protocolización contratos con cuantía desde Bs. 1.000.001 a Bs. 5.000.000	Bs. 6.000
10	Protocolización contratos con cuantía desde Bs. 5.000.001 en adelante	0,15% del monto total del Contrato
11	Protocolización de contratos por concesión (licencia)	Bs. 2.000
12	Protocolización de Poder Extranjero	Bs. 500
13	Poderes Generales	Bs. 50 por hoja
14	Poder Especial	Bs. 50 por hoja
15	Apertura y Cierre de Libro de Actas	Bs. 50
16	Intervención Notarial remates, subastas, rifas, sorteos, etc.	Bs. 300
17	Declaración Voluntaria	Bs. 50
18	Suscripción de Actas de Protocolos y otros actos notariales fuera de Notaría de Gobierno (No incluye transporte ni estipendio)	Bs. 350
19	Caratulas Notariales	Bs. 5
20	Timbres	Bs. 5, 10, 50
21	Transferencia entre Entidades Publicas	Bs. 0
22	Desarchivo de tramite	Bs. 50
23	Mantenimiento de trámite por Año	Bs. 200
24	Segundos Testimonio (hasta 10 hojas)	Bs. 500
25	Segundo Testimonios (mayor de 10 hojas)	Bs. 50 por hoja
26	Aclaraciones, Adiciones, Modificaciones o Cancelaciones	Bs. 300

**Fuente: Secretaría de Economía y Hacienda**